

De: Patricio Fuentes

Enviado el: jueves, 21 de septiembre de 2023 17:07

Para: Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

Asunto: Observaciones Proyecto de Resolución "que establece los estándares que deben cumplir los recintos de depósito aduanero, reemplaza la resolución 3058 del 27/04/2012".

Sres. Servicio Nacional de Aduanas:

De acuerdo al proyecto de resolución "*que establece los estándares que deben cumplir los recintos de depósito aduanero, reemplaza la resolución 3058/27-04-2012*", consideramos pertinente realizar las siguientes observaciones.

Observación Nro. 1.

Para el punto 4.2.7. Espacios para Loteo, se indica que se debe disponer un espacio separado, debidamente habilitado, para otorgar facilidades y medios al Servicio Nacional de Aduanas, para lotear y depositar las mercancías que serán objeto de la subasta aduanera. En plano de planta debe indicar sector y dimensiones de esas áreas.

Respecto a este punto, si bien como RDA siempre hemos habilitado sector para lotear y posteriormente realizar la exhibición de las mercancías a subastar, este sector no es exclusivo para el loteo y exhibición, durante el año se realizan otras operaciones en el área. Considerando que el loteo y exhibición no es una actividad permanente, sugerimos no exigir contar con esta área de manera exclusiva, sino que tenerla a disposición cuando se requiera realizar loteos y exhibiciones de mercancías a subastar. Por lo tanto, proponemos que se agregue al final del artículo la siguiente frase: "Este espacio no exclusivo para esta operación debe estar disponible cuando el Servicio Nacional de Aduana requiera realizar actividades de loteo y exhibiciones".

Observación Nro. 2.

Punto 5.4. Zonas de retención.

Los terminales contamos con zona restringida para resguardar las mercancías en calidad de retenidas, rezagadas e incautadas. Sin embargo, estas zonas tienen capacidad limitada, por lo que es importante que el Servicio Nacional de Aduana elabore un plan que permita darle destinación final a este tipo de mercancías dentro de un periodo prudente a determinar, de tal manera evitaremos copar el límite de la zona.

Observación Nro. 3.

Puntos 5.6 al 5.6.3 habla de infraestructura a construir para zonas de operación de equipos TNI, Galpón de Operación para escáner móvil, Zona de Operación Multimodal y Zona para Equipos RX para revisión de pallets.

Sobre estos puntos entendemos que no aplica a todos los operadores de recintos aduaneros. En nuestro caso al ser Extraportuarios ubicados en la Zona Central, estas operaciones actualmente se concentran en los Puertos y ZEAL. Solicitamos indicar en cada artículo a qué tipo de RDA están dirigidas estas instrucciones, fin no dejarlas a criterio de interpretación. Esto tal cual lo indicado en el artículo 5.6.4, donde indica que solo aplica a terminales portuarios y aeroportuarios.

Desde ya agradecemos su consideración con nuestros comentarios y nos mantendremos atentos a cualquier aclaración a los puntos expuestos.

Saludos.

Atte.



PATRICIO FUENTES ARACENA
SUBGERENTE DE OPERACIONES

web : www.seaport.cl